



ACUERDO 1217/SO/3108/2016

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL, CON SUS RESPECTIVAS RECOMENDACIONES.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la LTAIPRCCDMX.
2. Que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de octubre de dos mil ocho, establece en su artículo 23 que el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley en mención y las normas que de ella deriven, además de ser la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, así como de velar porque los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad rijan en los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.
3. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LPDPDF, los sistemas de datos personales e posesión de los entes públicos se regirán por los principios de licitud, consentimiento, calidad de los datos, confidencialidad, seguridad, disponibilidad y temporalidad.



4. Que el consentimiento de ser obtenido sin la intervención de vicio alguno de voluntad, mediante una acción que implique su otorgamiento, en relación a una finalidad determinada y con conocimiento de las finalidades para las que el mismo se produce.
5. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 21, fracción IV de la LPDPDF, el responsable de los sistemas de datos personales deberá informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello.
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24, fracción VI de la LPDPDF, el INFODF tiene como una de sus facultades emitir opiniones sobre temas relacionados con dicha ley, así como formular observaciones y recomendaciones a los entes públicos por el incumplimiento a los principios que rigen la LPDPDF.
7. Que mediante el Acuerdo 547/SO/14-10/2009 de catorce de octubre de dos mil nueve, el Pleno del INFODF aprobó los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, cuyo objeto es establecer directrices y criterios para la aplicación e implementación de las LPDPDF. Dichos Lineamientos fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de octubre de dos mil nueve.
8. Que afecto de cumplir con el deber de informar previsto en el artículo 9 de la LPDPDF, en el momento que se recaben datos personales, por cualquier medio, el Ente público deberá hacer del conocimiento del interesado las advertencias referidas en dicho artículo.
9. Que afecto de cumplir con el deber de información previsto en el artículo 9 de la LPDPDF, los Lineamientos aprobados mediante acuerdo antes señalado, establecen en su numeral 13, el modelo de leyenda que los entes públicos deben de incluir en los formatos mediante los cuales recaban datos personales.
10. Que los elementos previstos en el citado artículo 9 de la LPDPDF, están incluidos en la leyenda cuyo texto es el siguiente: "Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales (nombre del sistema de datos personales), el cual tiene su fundamento en (fundamento legal que faculta al Ente público para recabar los datos personales), cuya finalidad es (describir la finalidad del sistema) y



podrán ser transmitidos a (destinatario y finalidad de la transmisión), además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos marcados con un asterisco (*) son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite (indicar el servicio o trámite de que se trate) Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es (nombre del responsable), y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es (indicar el domicilio de la Oficina de Información Pública correspondiente). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx”

11. Que, la incorporación de esta leyenda permite el cumplimiento del deber de informar de forma expresa, precisa e inequívoca de la finalidad para la cual son recabados los datos personales, así como la determinación de que el particular podrá decidir si quiere que sus datos sean, o no, almacenados en un sistema de datos personales y que sean utilizados para una determinada finalidad.
12. Que por otro lado, con el fin de verificar que los formatos mediante los cuales se recaban datos personales, contengan la leyenda en comento, y por consiguiente el cumplimiento de su obligación establecida en el artículo 9 de la LPDPDF, el INFODF les requirió mediante oficio INFODF/0714/2015, a los entes públicos, sus respectivos formatos de esta naturaleza.
13. Que a partir de los documentos enviados por los entes públicos, la Dirección de Datos Personales del Instituto, creada mediante acuerdo 0347/SO/30-03/2011 y cuyas facultades se señalan en el artículo 25 TER del Reglamento Interior de este Instituto procedió a realizar la evaluación – diagnóstico para determinar que la leyenda exista en los formatos, y que en esta estén contenidos los elementos establecidos en el artículo 9 de la LPDPDF, en relación con el numeral 13 de sus respectivos Lineamientos.
14. Que dicha evaluación – diagnóstico se realizó conforme al procedimiento incluido en el Anexo 1, que forma parte del presente acuerdo, por lo que la revisión del cumplimiento se realizó sobre la base de los formatos existentes hasta el 31 agosto de 2015 en relación a los sistemas de datos personales que



se encontraban, de igual manera, inscritos ante el INFODF hasta la fecha señalada.

15. Que a partir de lo establecido en el artículo 9 de la LPDPDF, administrado con el numeral 13 de sus respectivos Lineamientos, se determinaron los elementos que debe contener la Leyenda, los cuales sirvieron de base en la integración de la "Ficha de Evaluación – Diagnóstico" elaborada para cada ente público. En dichas fichas se incluye la denominación del Ente Público, número de formatos evaluados, fecha de revisión, así como la calificación obtenida en cada uno de los Elementos a calificar.

Cabe señalar, que el número de elementos determinados para la revisión de los formatos con su respectiva leyenda, asciende a diez y seis, mismos que a continuación se enlistan:

1. Los formatos con los que se recaban datos personales incluyen la leyenda informativa diseñada para cumplir con el deber de información.
2. La leyenda informativa incluye los fundamentos legales (ordenamiento jurídico, articulado y fracción) que facultan al Ente Público para dar tratamiento a datos personales.
3. Los fundamentos legales que facultan al Ente Público para recabar datos personales, coinciden con los registrados en el RESDP.
4. En la leyenda se menciona, de manera clara y por su nombre, el sistema donde serán protegidos, incorporados y tratados los datos personales entregados por el titular.
5. El sistema de datos personales señalado en la leyenda informativa coincide con el inscrito en el RESDP.
6. Como parte de la leyenda se menciona la finalidad del sistema de datos personales.
7. La finalidad señalada en la leyenda coincide con la inscrita en el RESDP.
8. En la leyenda se mencionan, de manera clara y por su nombre, los destinatarios y la razón por la cual se transmitirán los datos personales.
9. En caso de ceder datos personales a usuarios, en la leyenda se nombran de manera clara y se indica la razón por la cual se transmiten los datos personales.
10. En el formato se señalan mediante asterisco (*), los datos personales que se requieren de manera obligatoria.
11. En la leyenda se advierte de las consecuencias de la negativa a proporcionar datos personales obligatorios para acceder al servicio o trámite solicitado.



12. En la leyenda se informa que los datos personales proporcionados no podrán ser difundidos sin consentimiento del titular, salvo las excepciones previstas en la Ley.
13. En la leyenda se informa al titular de los datos personales sobre la posibilidad que tiene de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento.
14. En la leyenda se establece el nombre completo del responsable del sistema de datos personales donde quedarán inscritos los datos que el titular proporciona.
15. El nombre del responsable del sistema de datos personales coincide con el inscrito en el RESDP.
16. En la leyenda se señala que el interesado puede dirigirse al INFODF para recibir asesoría sobre la tutela de datos personales, así como los medios previstos para tal efecto (teléfono, correo electrónico y página de internet).

Adicionalmente, en aquellos casos en los que se pretendían recabar datos de tipo sensible se incluyeron 2 elementos adicionales:

17. En su caso, se establece el interés general, o se funda y motiva la razón para el tratamiento de datos de tipo sensible.
18. En caso de no utilizar formatos establecidos (por ejemplo: escritos libres, grabaciones de voz, video, etc.) el ente se asegura de dar a conocer la leyenda informativa de cualquier otro medio. (cartel, grabación de voz, etc.).

16. Que para efectos de la evaluación – diagnóstico, se establece para cada elemento una calificación en función de su grado de cumplimiento, en términos de la siguiente escala:

- A. En caso de que cumpla totalmente con los elementos anteriormente señalados, la calificación es de 2.
- B. En caso de que haya un incumplimiento parcial, la calificación es de 1.
- C. En caso de que exista un incumplimiento total, la calificación es de 0.

17. Que la evaluación – diagnóstico del modelo de leyenda en los formatos por los cuales se recaba el consentimiento para el tratamiento de los datos personales, se llevó a cabo a 3,323 formatos de 113 entes públicos. Del total de formatos le corresponden a:



- a) Administración pública Centralizada, 1,049.
- b) Delegaciones Políticas, 1,054
- c) Desconcentrados, Descentralizados, Paraestatales y Auxiliares, 836.
- d) Órganos Legislativos, 91.
- e) Órganos Judiciales, 77.
- f) Órganos Autónomos, 182.
- g) Partidos Políticos, 34.

18. Que la evaluación – diagnóstico realizada sobre los 3,323 formatos de los 113 entes públicos, se desprenden los resultados que se presentan en el Anexo 2, que forma parte del presente acuerdo, mismos que de manera resumida son los siguientes:

- 1. Que 12 entes públicos que agrupan 787 formatos obtuvieron una calificación de 100 puntos.
- 2. Que 101 entes públicos que agrupan 2,536 formatos tuvieron una calificación menor a 100 puntos; motivo por el cual estos entes públicos que se encuentran en dicho rango deberán llevar a cabo las actualizaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la LPDPDF relacionado con el numeral 13 de los Lineamientos en la materia.

19. Que el desglose de los entes públicos con incumplimiento en 2,693 formatos y referidos en el anexo 2, antes señalados, es el siguiente:

- 1. Que 27 entes públicos que agrupan 655 formatos obtuvieron una calificación menor a 60 puntos.
- 2. Que 26 entes públicos que agrupan 944 formatos, su calificación osciló entre 60 y 79 puntos.
- 3. Que 18 entes públicos que agrupan 465 formatos, su calificación fue entre 80 y 89 puntos.
- 4. Que 29 entes públicos que agrupan 434 formatos, reportaron una calificación de 90 a 99 puntos.



20. Que estos rangos observados en la evaluación permiten al INFODF orientar una política de acompañamiento focalizado para cada grupo de entes públicos, a fin de que los formatos mediante los cuales se captan datos personales contengan la Leyenda y ésta, a su vez, contemple los elementos dispuestos en el artículo 9 de la LPDPDF y el humeral 13 de sus respectivos Lineamientos.

21. Que con fundamento en el artículo 113 Bis, fracciones XII y XXXVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Coordinación General de Modernización Administrativa, brinda apoyo y asesoría a las unidades administrativas, dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para la coordinación y procedimientos de trabajo, así como en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, por lo que al tener competencia para la aprobación de formatos de un grupo importante de entes públicos, se le da a conocer el presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

22. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, fracciones III, VIII, XV y último párrafo de la LPDPDF en relación con la obligación prevista en el artículo 9, es una causa de infracción el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la mocionada Ley, así como omitir total o parcialmente el cumplimiento de las resoluciones realizadas por el Instituto.

23. Que el artículo 25 TER, fracción V del Reglamento Interior del INFODF establece como facultad de la Dirección de Datos Personales formular y presentar al Pleno, por conducto del Comisionado Presidente los proyectos de acuerdo sobre observaciones y recomendaciones a los Entes Públicos para que cumplan con las disposiciones establecidas en la LPDPDF, así como dar seguimiento a su cumplimiento.

24. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción VI de la LPDPDF, el Instituto tiene atribución de emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la presente Ley.

25. Que de acuerdo con el artículo 13, fracciones I, II y IV del Reglamento Interior del INFODF, es atribución del Comisionado Presidente representar legalmente



al Instituto; realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones que emita el Pleno del INFODF; así como someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

26. Que por lo anterior y en el ejercicio de sus atribuciones el Comisionado Ciudadano Presidente somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados del Evaluación.- Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la LPDPDF, con sus respectivas recomendaciones.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación - Diagnóstico del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con sus respectivas recomendaciones, conforme al documento del anexo 3, que forma parte del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la recomendación a los entes públicos con calificaciones referidas en el considerando 19, y detallados en el anexo 2 del presente acuerdo, consistente en incorporar el modelo de leyenda en los formatos a través de los cuales se recaban datos personales, con los elementos previstos en el artículo 9 de la LPDPDF y el numeral 13 de sus respectivos Lineamientos. Lo anterior, en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

TERCERO. Los entes públicos deberán informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cumplimiento al punto SEGUNDO del presente acuerdo en un plazo de cinco días hábiles, posterior a que fenezca el término señalado en dicho punto, anexando los documentos que acrediten que se incluyó la leyenda en la totalidad de los formatos para recabar datos a incluir en los sistemas de datos personales que deben estar inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales



CUARTO. En el informe que se rinda al Instituto en cumplimiento al punto **TERCERO** del presente acuerdo, los entes públicos deberán indicar a que sistema de datos personales pertenece cada uno de los formatos a través de los cuales recaban datos personales.

QUINTO. Se apercibe a los entes públicos que de incumplir el presente acuerdo dentro de los plazos establecidos, se procederá a dar vista al Órgano de Control Interno que corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción VII y 41, fracciones III, VIII, XV y último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

SEXTO. En caso de que por su normatividad en los procedimientos para aprobar modificaciones a los formatos y/o exista impedimento material para cumplir en los plazos establecidos por el presente acuerdo, los entes públicos que se encuentren en esta situación deberán fundarlo y motivarlo, así como indicar el plazo en el cual darán cumplimiento. Los entes públicos que se encuentren en este caso, deberán enterar al INFODF en un plazo de diez días hábiles, posterior a la notificación de este acuerdo. Dicho Instituto resolverá de acuerdo a las motivaciones y fundamentaciones que de cada Ente sobre la procedencia o improcedencia del caso concreto.

SEPTIMO. Se instruye al Comisionado Presidente para que, con apoyo de la Dirección de Datos Personales, notifique el presente Acuerdo a los Titulares y Enlaces en materia de datos personales de los entes públicos de Distrito Federal, así como a la Coordinación general de Modernización Administrativa.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que dé seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

DECIMO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente Acuerdo en el portal de internet de este Instituto.



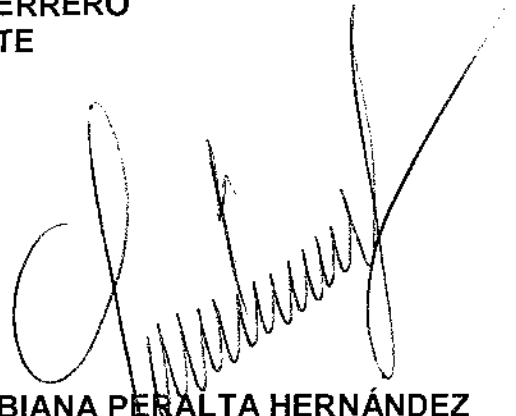
Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar.



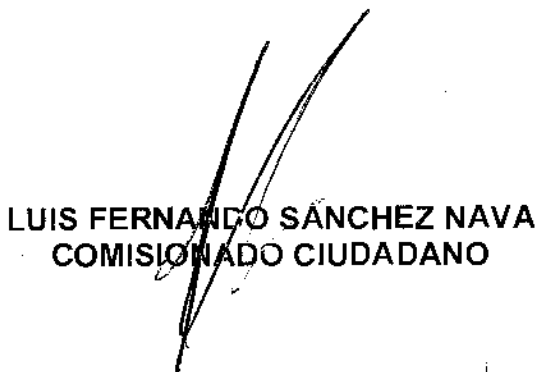
MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO